 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 3 - 2015	Única Versión Diciembre 9 de 2015
		Página 1 de 2

“Mediante la cual se modifican los párrafos 3º y 2º de los artículos 21 de la Resolución 02 de 2011 y 25 de la Resolución 01 de 2014, por las cuales se actualizaron y unificaron las normas relacionadas con el régimen académico de los estudiantes de pregrado y posgrado, respectivamente”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en cumplimiento del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren los numerales 10º y 11º del artículo 39º del Estatuto General, así como lo advertido en los artículo 2º y 3º del Acuerdo 10 de 2010, y

CONSIDERANDO:


Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que mediante Resoluciones del Consejo Académico 02 de 2011 y 01 de 2014, se actualizaron y unificaron las normas relacionadas con el régimen académico de los estudiantes de pregrado y posgrado, respectivamente, de la Universidad.

Que en los párrafos 3º y 2º de los artículos 21 de la Resolución 02 de 2011 y 25 de la Resolución 01 de 2014, se indica que *“las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante y con el visto bueno del Servicio Médico de la Universidad...”*.

Que le Consejo Académico en sesión del 9 de diciembre de 2015, una vez estudio el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Universidad respecto de la imposibilidad jurídica del servicio médico de certificar la autenticidad de las excusas médicas expedidas por los médicos de la diferentes EPS, considero necesario modificar los párrafos 3º y 2º, de las Resoluciones 02 de 2011 y 01 de 2014, eliminado la frase *“y con el visto bueno del Servicio Médico de la Universidad”*.

En mérito de lo anterior,

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 3 - 2015</p>	<p align="center">Única Versión Diciembre 9 de 2015</p>
		<p align="center">Página 2 de 2</p>

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificación. El párrafo 3º del artículo 21 de la **Resolución 02 de 2011** del Consejo Académico quedará así:

“Parágrafo 3. Las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante; así como las ausencias ocasionadas por situaciones de fuerza mayor plenamente probadas, pueden no ser contabilizadas si existe previa aprobación del Director del Departamento.

Artículo 2º. Modificación. El párrafo 2º del artículo 25 de la **Resolución 01 de 2014** del Consejo Académico quedará así:

“Parágrafo 2º. Las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante, así como las ausencias ocasionadas por situaciones de fuerza mayor plenamente probadas, pueden ser eliminadas, previa aprobación del Comité Académico del Programa. En estos casos, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su ausencia, el estudiante debe solicitar la eliminación de las fallas mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Académica del Programa, aportando las evidencias correspondientes. Si la solicitud es aprobada, lo comunicará por escrito a los docentes titulares de las asignaturas, en un término que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.”

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige partir de la fecha de su expedición y modifica de forma parcial las resoluciones 02 de 2011 y 01 de 2014 del Consejo Académico.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General